



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 7 de Noviembre de 2022

NÚM. 58

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TANHUATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 23

En la cabecera Municipal denominada Tanhuato de Guerrero, Municipio de Tanhuato, Michoacán, siendo las 10:20 diez horas veinte minutos del día 30 treinta de junio de 2022, dos mil veintidós, en el interior de la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Análisis y en su caso aprobación y/o actualización del Reglamento de la Oficina de COMAPAT.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

PUNTO NÚMERO SEIS.- El Director de COMAPAT solicita a este H. Ayuntamiento la aprobación de la actualización del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tanhuato para su presentación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que se estará utilizando en la dicha oficina, una vez leído y analizado el Reglamento se pasa a votación y se aprueba por unanimidad de votos y se ordena a su publicación al Periódico Oficial del Estado.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto Número Nueve.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:15 trece horas con quince minutos, de la fecha de su inicio, la Presidenta Municipal, declaro clausurada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal.- C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal.- Ing. Flabian Licea Rodríguez, Regidor.- C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, Regidora.- C. Miguel Ángel Díaz Galván, Regidor.- C. Ramona Pérez Cárdenas, Regidora.- C. Esequiel Lujano Barajas, Regidor.- Lic. Mariana Garibay Martínez, Regidora.- C. Leticia Ochoa Rodríguez, Regidora.- Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE TANHUATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 1. El Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato establece que el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio se reconoce como Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tanhuato. El cual es un departamento administrativo/operativo centralizado al Ayuntamiento, encargado de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la cabecera municipal, así como en localidades rurales que lo demanden y establezca el Ayuntamiento.

Artículo 2. El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tanhuato tiene como sigla oficial COMAPAT.

Artículo 3. El COMAPAT se representa legal, administrativa y financieramente por el Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato.

Artículo 4. El servicio de agua potable y alcantarillado se cobra mensualmente en base a una cuota fija de acuerdo a la clasificación del tipo de servicio que le corresponda; el servicio se clasifica como:

- I. **Doméstico.** Se entiende como servicio Doméstico; la casa habitación o departamento de cualquier tipo que se encuentre habitado.
- II. **Doméstico B.** Se entiende como servicio Doméstico B; dos casas habitación, dos departamentos o una casa habitación más un departamento; que solo se abastezcan de una toma de agua potable y solo tengan una descarga de alcantarillado y que pertenezcan, además, a la misma propiedad.
- III. **Semidoméstico.** Se entiende como servicio Semidoméstico; la casa habitación o departamento de cualquier tipo que se encuentre sin habitar, así como cocheras, bodegas y terrenos con obras de construcción, que estén desocupados.
- IV. **Especial.** Se entiende como servicio Especial; los terrenos baldíos, terrenos con obra negra y casas en ruinas, que estén desocupados.
- V. **Comercial Bajo.** Se entiende como servicio Comercial Bajo; el que se proporciona a todo establecimiento comercial, esté o no legalmente registrado. Es decir, que se

dedique a la compra-venta de cualquier artículo o a la prestación de cualquier servicio, y que en sus instalaciones solo cuente con medio baño. Su consumo de agua no debe rebasar 23 m³ mensuales, considerándose dentro de este tipo de servicio: tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otra clase de establecimiento en condiciones similares, así como los que a criterio del COMAPAT lo ameriten.

- VI. **Comercial Medio.** Se entiende como servicio Comercial Medio; el que se proporciona a todo establecimiento comercial, esté o no legalmente registrado. Es decir, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio y que su consumo de agua sea mayor a 23 m³ mensuales. Se consideran dentro de este tipo de servicio: restaurantes, salones de baile, equipamiento privado, clínicas, tortillerías, iglesias, hospitales, lavanderías, gimnasios, establos de traspato con ganado bovino o porcino, escuelas del sector privado, guarderías, y cualquier otra clase de establecimiento que a criterio del COMAPAT lo ameriten.
- VII. **Alto Consumo.** Se entiende como servicio alto consumo; aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo rebase los 60 m³ mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada, autobaños, hoteles, tortillerías grandes, descremadoras y todo tipo de fábricas o similares, además de los que a criterio del COMAPAT sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerido para su funcionamiento.
- VIII. **Público/Escolar.** Se entiende como servicio Público/Escolar; el que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia municipal, estatal o federal; y las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar que dependan del gobierno municipal, estatal o federal.
- IX. **Mixto.** Se entiende como servicio Mixto; el que se compone por un servicio Doméstico más un servicio Comercial Bajo, y que se abastezcan solo con una toma de agua. Es decir, una propiedad que posea una casa o departamento habitado más un local comercial que tenga medio baño en sus instalaciones.
- X. **Complejo Departamental A.** Se entiende como servicio Complejo Departamental A; el que se proporciona a una propiedad que cuente con un rango de cuatro a seis departamentos, además de abastecerse solo con una toma de agua potable y solo tengan una descarga de alcantarillado.
- XI. **Complejo Departamental B.** Se entiende como servicio Complejo Departamental B; el que se proporciona a una propiedad que cuente con un rango de siete a nueve departamentos, además de abastecerse solo con una toma de agua potable y solo tengan una descarga de alcantarillado.

Artículo 5. El plan tarifario de cuota fija en moneda nacional para cada ejercicio fiscal es el que establezca la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 6. El COMAPAT donde considere conveniente cobrará mensualmente el servicio de agua potable en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto se instalen. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo y de acuerdo al tipo de

servicio que corresponda.

Artículo 7. El plan tarifario de servicio medido en moneda nacional para cada ejercicio fiscal es el que establezca la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 8. En caso de contratación de servicios, el usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de agua potable y alcantarillado por única vez, atendiendo a la tarifa y clasificación respectiva. Además cubrirá el importe de mano de obra, materiales, reparación de la vía pública, equipo de medición y sus accesorios que sean necesarios para la instalación de la toma de agua potable y descarga de agua residual, previo presupuesto detallado que elabore el COMAPAT.

Artículo 9. Los derechos por contratación del servicio de agua potable y los derechos por contratación del servicio de alcantarillado son los que se establecen para cada ejercicio fiscal en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 10. Para la instalación, cancelación, rehabilitación o reparación de cualquier toma de agua potable o descarga de drenaje, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra o materiales, serán cubiertos íntegramente por el usuario y de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el COMAPAT. Además de cubrir los derechos correspondientes conforme a lo que establezca para cada ejercicio fiscal la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 11. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para descarga de drenaje. Extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas y descargas con diámetros mayores, siempre y cuando el COMAPAT cuente con la capacidad de abastecimiento y depuración en la zona y no afecte a los demás usuarios.

Artículo 12. En las propiedades que se integren por varios departamentos, casas habitación o locales comerciales, específicamente donde la toma de agua potable no se comparte en común, se tiene la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde a cada departamento, casa habitación y local comercial. Esto conforme a la clasificación tarifaria del presente Reglamento.

Artículo 13. El usuario que requiera una Carta de No Adeudo deberá cubrir todos los adeudos de sus propiedades, además de cubrir los derechos correspondientes que establezca para cada ejercicio fiscal la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 14. Las personas, empresas o instituciones que requieran una Constancia de Factibilidad para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán presentar su solicitud al COMAPAT para que se determine la factibilidad o no. Los derechos a cubrir por la expedición de la constancia serán los que establezca para cada ejercicio fiscal la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 15. El usuario que compruebe estar jubilado o pensionado por el gobierno federal, estatal o municipal del país, o posea credencial del INAPAM, y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 75% del monto de la tarifa que corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer el pago

personalmente, presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado, pensionado o INAPAM, o en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del COMAPAT. No aplica para cuenta rezagada.

Artículo 16. El usuario que pague por anualidad el servicio en cuota fija, anticipadamente en los meses de enero, febrero y la primer quincena de marzo del año fiscal en curso, será acreedor a un mes de descuento. Promoción 11x12 (paga 11 meses, cubre 12 meses).

Artículo 17. El Presidente Municipal podrá facultar al COMAPAT a que realice rifas y sorteos para incentivar el pago puntual en los usuarios del COMAPAT.

Artículo 18. El Presidente Municipal queda facultado para autorizar cualquier tipo de descuento sobre el pago de los servicios que ofrece el COMAPAT; el cual deberá señalar por escrito el porcentaje o monto de descuento al Director del COMAPAT. Y de igual forma podrá establecer periodos de condonación de multas y recargos para incentivar el pago en los usuarios morosos.

Artículo 19. El usuario de la tercera edad de bajos recursos, que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará la tarifa correspondiente del servicio Especial, debiendo hacer el pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de INAPAM, así como un Documento Original de Estudio Socioeconómico expedido por el DIF Municipal.

Artículo 20. Al usuario que deje de pagar su cuota durante 6 meses continuos, el COMAPAT quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado el usuario a pagar los gastos de mano de obra, reparación de la vía pública y materiales que se necesiten para restablecer el servicio, independientemente del monto correspondiente a cubrir por los derechos de reconexión.

Artículo 21. El costo por reconexión y cancelación del servicio de agua potable será el que establezca para cada ejercicio fiscal la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 22. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente reglamento, en el plazo establecido por el COMAPAT, causarán recargos y multas al 0% anual por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos. Esto hasta que disminuya la morosidad de la totalidad de usuarios.

Artículo 23. El propietario del inmueble donde se proporciona el servicio de agua potable y alcantarillado responderá solidariamente ante el COMAPAT por los adeudos que sus inmuebles presenten, aun cuando él no sea el usuario directo del servicio.

Artículo 24. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red del COMAPAT, pero que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado, en proporción al volumen descargado y a las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

Artículo 25. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización y además se cancelará la descarga hasta que regularice su situación.

Artículo 26. Los propietarios del inmueble que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de esta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización; pudiendo el COMAPAT cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de la sanción a las personas que hagan la conexión ilegal.

Artículo 27. El usuario que sin autorización del COMAPAT derive a otros predios el servicio de agua potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, debiendo pagar además las cuotas correspondientes al tiempo que se derivó el agua, con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar esta de inmediato, quedando a criterio de COMAPAT la cancelación definitiva.

Artículo 28. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o persona que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del Municipio comete infracción contra las prestaciones de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Esto se sancionará con multas, las que a continuación se detallan:

Infracciones y multas en general	Unidades de Medida y Actualización
Dejar la llave abierta o regar terrenos	De 5 a 40
Lavar banqueta con manguera	De 5 a 20
Conexión de bomba a la red de agua potable	De 5 a 60
Fugas por malas instalaciones y no reportar	De 5 a 100
Reconectarse sin autorización	De 5 a 100
Arrojar basura a la red de alcantarillado	De 5 a 100
Oponerse a inspección	De 5 a 60
Violar los sellos de las válvulas reguladoras de agua en tomas domiciliarias	De 20 a 100
Remover o dañar el medidor de agua potable de toma domiciliaria	De 20 a 100
Dañar instalaciones de las redes de agua potable y alcantarillado	De 100 a 500
Modificar diámetro de tomas o descargas domiciliarias	De 100 a 500
Violar o mover válvulas de la operación de la red de agua	De 200 a 500

En caso de reincidencia, la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de tres veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de agua

potable o descarga de alcantarillado. Además tendrá que pagar los costos por reparación del daño ocasionado y que determine el COMAPAT.

Artículo 29. Cuando el Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato contrate personal o constructoras independientes al COMAPAT para erigir líneas de agua potable o alcantarillado, el propietario o la constructora a cargo tendrán la obligación de avisar al COMAPAT de los trabajos a realizar para que se supervise la instalación y la medida correcta de la tubería a introducir. Si así no se hiciera se infringiera la norma, en cualquiera de los casos se harán acreedores a una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 30. Para efectuar el cambio de propietario en el sistema de padrón de usuarios del COMAPAT se necesita la documentación que identifique con precisión al propietario del predio y la localización física del mismo.

Artículo 31. El COMAPAT podrá incorporar a su sistema de padrón de usuarios a aquellos predios que se les brinde el servicio de agua potable y alcantarillado desde hace más de 10 años, en calles con pavimentación de cinco años o más de antigüedad, que no se encuentren en el sistema de padrón de usuarios del COMAPAT, y los cuales no incumplan ningún otro artículo del presente reglamento. Esto con el fin de actualizar e incorporar omisiones en el padrón de usuarios, así como recuperar el pago por los servicios utilizados.

Artículo 32. Las personas, empresas, instituciones o comunidades que no sean usuarios del COMAPAT y requieran de algún servicio que pueda ofrecer el COMAPAT y esté dentro de sus capacidades operativas y financieras, se les podrá brindar el servicio de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el COMAPAT. Y que dichos cobros estén establecidos para cada ejercicio fiscal en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 33. El COMAPAT tiene la facultad de incentivar la creación de Juntas Locales de Agua Potable y Alcantarillado en cada localidad rural del municipio. Las cuales cuentan con sistemas de agua potable y alcantarillado independientes a los de la Cabecera Municipal. (Firmados).